

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.533.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.1100.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez Ufano, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Cruz de Caravaca*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el partido rural de Benablón, sitio de la sierra del Gavilán, terrenos de D. Diego Angosto y Jaén y otros; lindando al S. la senda del Chaparral; al M. barranco del Chaparral; P. barranco de las Caracolas, y N. Olla del Gavilán y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe en el centro de la vertiente ó ladera que se extiende al S. de la Morra del Chaparral de expresada sierra, distante de la cumbre de referida Morra unos 150 metros; y desde dicha escavación en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Octubre de 1900.—
Antonio Belmar.

Número 3.536.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.160.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Caparrós González, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mala Cara*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente álamo y en el sitio llamado cabezo de la Moruna, en terrenos de D. Juan Julián Oliva, diputación de las Palas; lindando por O. «La Mirla», «Pagan» y «El Curro», y por los demás vientos con terrenos del referido Sr. Oliva; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado en el centro y cúspide del referido cabezo de la Moruna; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400; y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Octubre de 1900.—
Antonio Belmar.

Número 3.537.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.125.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eleuterio Nicolás Poveda, en nombre de Don Francisco Peñas Valverde, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias

para la mina denominada *Eleuterio*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Cuesta Colorada, en la diputación de Tébar; lindando por P. con la mina «Flor blanca» y su demasia; por L. las tituladas «Los Cuatro Amigos», «Me la dejaron» y «Conchita»; por el S. esta última citada mina, y por el N. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Los Cuatro Amigos», núm. 12.287; y desde dicho punto se medirán al O. 12 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 66; segunda á tercera O. 100; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta O. 200; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima O. 100; séptima á octava N. 100; octava á novena E. 400, y novena á primera S. 234 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Septiembre de 1900.—
Antonio Belmar.

Número 3.538.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.114.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Ortiz y García, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Buena Sombra*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje llamado barranco de los Colmenares, diputación de Espuña; lindando por el E. con el registro «Previsora», núm. 14.437, y por el S. con el registro «Patrocinio de San José», núm. 14.557; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Patrocinio de San José» que está sobre la línea O. de la mina «Previsora» antes citada; y desde él se medirán al N. 300 metros primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á ter-

cera S. 300, y tercera á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Septiembre de 1900.—
Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 3.623.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª

Anuncio.

En el día y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de los pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes á los pueblos.

Si en la primera subasta no hubiese postor se procederá á una segunda en el día tres de Diciembre próximo en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo los Alcaldes inmediatamente las diligencias á esta Delegación, é informando acerca del motivo del retraimiento, caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 383, correspondiente al día 27 de Septiembre próximo pasado y las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Las subastas serán por un año y se tendrá en cuenta en ellas que la cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896
Murcia 16 de Octubre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS
PARA EL AÑO FORESTAL DE 1900-901

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de los pastos en los montes de los pueblos que se citan en la relación anterior.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que figura tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte si no tuviera en él su vecindad, para que á la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el art. 5.º de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 importe del remate como fianza, para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligando al rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicios de la Sección facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Sucursal del Banco de España del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio

al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute será el que se indique en el anuncio de subasta, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se exprese en este pliego.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando crean oportuno el recuento del ganado introducido en el monte, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11. La especie y número de cabezas de ganados no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

14. Cada ganadero durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los reñiles se verificarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

15. Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganados utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1884 referentes á que se encienda fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto se hubiese dejado hacer uso del mismo.

16. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado, antes de entrar al aprovechamiento, la cual se consignará en el expediente.

17. Caso que el rematante lleve en más de un rebaño sus ganados ó autorice á otra persona para que introdujese sus ganados en el monte, les expedirá la correspondiente licencia, que visará el Alcalde del pueblo y el Comandante del puesto de la Guardia civil, encargado de la guardería del monte, el ganado que pade en el monte sin el expresado requisito, se considerará fraudulento.

18. El rematante es el único responsable de todos los daños que se causen en el monte desde que se hace entrega de él, hasta que á su vez lo entrega á la Comisión de Montes respectiva, si no denuncia al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente la causa de no hacerlo así.

Alicante 15 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Número 3.629.

Timbre.—Circular.

Por Real orden de 11 de Agosto último, se confiere á los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes, en las cabezas de partidos judiciales, que no sean capitales de provincia, con las excepciones que expresan, y á los Alcaldes en las demás poblaciones la representación de las Delegaciones de Hacienda, para el desempeño de los servicios encomendados á los mismos por el artículo 66 del reglamento del Timbre del Estado, en relación al impuesto de 8 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos; haciéndose necesario á su vez, que la Compañía Arrendataria de Tabacos, confíere igualmente su representación para el mismo fin, fuera de las capitales á los Administradores subalternos donde les hay, y donde no al expendedor de tabacos que en cada población designe el representante en la provincia.

Más como quiera que el art. 66 del reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presentan las empresas, con el libro de entradas y las matrices de los billetes, y teniendo en cuenta que los referidos expendedores no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, por orden de 10 del actual, que á los efectos únicamente de la comprobación de que queda hecho mérito, deberán ser considerados como Inspectores del Timbre, con todas las atribuciones inherentes al cargo, los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos donde los haya, y en las demás localidades el expendedor de tabacos que designe la representación de la Compañía en esta provincia.

Lo que hago saber por medio del presente periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos que procedan.

Murcia 17 de Octubre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 3.590.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión supletoria del día 10 del mes que cursa acordó por unanimidad abrir un concurso para la enajenación por lotes de las máquinas, caldera y demás material eléctrico de la propiedad del Municipio, y del que se incautó en el pasado año 1895, previas las formalidades debidas, por haber resultado desiertas dos subastas celebradas para la venta de estos efectos, y rescindido y anulado el contrato que con posterioridad se celebró con D. José Segura.

En su consecuencia, y estando autorizado este Ayuntamiento para la enajenación de aquel material sin las formalidades de subasta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se concede el plazo de treinta días, á contar desde la publicación

de este edicto en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», para que toda persona capaz de contratar pueda presentar sus proposiciones al Ayuntamiento, por lotes, en la forma siguiente:

Primer lote.—Una caldera nueva, sistema Nayer, de Willebroche, Bélgica, para 12 atmósferas, en completo estado de conservación.

Segundo lote.—Dos máquinas nuevas de vapor, horizontales, de 40 caballos de vapor efectivos cada una.

Tercer lote.—Dos máquinas dinamo-eléctricas del tipo Helvetia S. 3, números 609 y 611.

Cuarto lote.—Un cuadro de distribución dispuesto para las dos dinamo-eléctricas.

Quinto lote.—Cuarenta mil metros de cable principal de aislamiento incombustible para la red, con sus aisladores é hilo para derivaciones.

Sexto lote.—Mil soportes de hierro de diferentes formas y dimensiones.

Séptimo lote.—Un tripode con una polea diferencial y una fragua portátil, limas, llaves, grifos, tubos de cobre, una caja de tornillos, enseres de repuesto y otras herramientas.

CONDICIONES

1.ª El proponente para la adquisición del cable y soportes vendrá obligado á desmontar este material y retirarlo á los quince días de aprobada su proposición por el Ayuntamiento.

Si el proponente lo fuera la Sociedad anónima Molinos del Seguro, con quien tiene contratado este Ayuntamiento el servicio de alumbrado público eléctrico por que ofrezca mayor suma que otros, quedará relevado de esta obligación en el caso de querer utilizar este material en el punto donde está colocado.

2.ª El resto del material fijo se retirará del sitio donde está instalado á los dos meses de aprobada por el Ayuntamiento la proposición más ventajosa que se presente. Y en cuanto al material móvil se retirará á los diez días.

3.ª Aprobadas por el Ayuntamiento las proposiciones que se presenten de los lotes objeto de este concurso, los compradores del material eléctrico ingresarán en las Arcas municipales las cantidades importe de los mismos en el término de cinco días, sin cuyo requisito no podrán hacerse cargo de los efectos que adquirieran.

4.ª Será de cuenta de los concursantes á quienes se les adjudique el material fijo, ó sea los cables, soportes, máquinas, dinamos, caldera y cuadro, los gastos que ocasione el desmontar y retirar este material.

5.ª Para interesarse en el concurso es requisito indispensable acompañar á la proposición carta de pago que acredite tener depositado en las Arcas del Municipio ó Cajas de Depósitos y sucursales el 5.º por 100 de la cantidad que ofrezca por el lote ó los lotes á que se refiera su proposición, la que le será devuelta en el caso de no ser admitida su oferta, y reteniéndose la de aquel á quien fuese adjudicada, que se le tendrá en cuenta para cuando verifique el ingreso de la cantidad total importe del lote ó lotes por que se interese.

Jumilla 11 de Octubre de 1900.—
Eustaquio Guardiola.

Número 3.627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA**Edicto.**

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el próximo año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda examinarlo todo vecino y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan por el término de ocho días.

Fortuna 15 de Octubre de 1900.—Salvador Pérez.

Número 3.626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA**Industrial.**

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1901, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina 7 de Octubre de 1900.—Juan Ros.

Octava sección

Número 3.624.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto contra José María García Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; aper-

cibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á trece de Octubre de mil novecientos.—Juan Oliva.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 3.618.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL**Edicto.**

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Molina Aveillaneda, de esta vecinda, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que se haga la publicación de este edicto, á fin de celebrar juicio de faltas por lesiones causadas con un carruaje á Salvador Ortiz Alnardos, previniéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Murcia once de Agosto de mil novecientos.—Gaspar de la Peña.—P. S. M., Ginés L. del Castillo y Fernández.

Número 3.631.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de José Soler Sánchez, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra Salvador Vera López, sobre homicidio por la que se condena á éste á que les indemnice mil quinientas pesetas; apercibiéndoles que caso de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Octubre de mil novecientos.—Francisco de Prados.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 3.630.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde esta publicación, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sinó lo verifican, los procesados siguientes: Juan José Cortés Martínez, hijo natural de Antonia Cortés, de veintiocho años de edad, cesterero, natural y vecino de Madrid, en las Cambronerías, número seis, siendo de estatura regular, color moreno, nariz y boca regular, cara sin afeitar, con bigote, ojos pardos, cabello negro; Andrés Antonio Fernández Santiago, hijo de Lujs y de Josefa, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Huércal-Overa, vecino de Madrid, carretera de An-

dalucía, número veinticuatro, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regular, ojos pardos, cabello negro, ambos gitanos.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á ordenar la busca, captura y detención de dichos procesados, y habidos que sean los remitan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Lorca á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Secretario, Excusando al Sr. Roldán, Fulgencio Palomera.

Número 3.632.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Alfonso Martínez Castiño, Abogado y Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud del presente edicto que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, se cita al testigo D. Francisco Ferrer, encargado de la mina «Italiana», que sitúa en término de Mazarrón y Lorca, diputaciones de Ifre y Ramonete respectivamente, que se dice ha tenido su domicilio en la ciudad de Vera y también en la de indicada ciudad de Almería, y cuyas demás circunstancias y actual residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga lugar predicha inserción, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el delito de coacciones; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á diez y siete de Octubre de mil novecientos.—Alfonso Martínez.—El Actuario, Antonio Miras.

Número 3.633.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contar desde la publicación del mismo al dueño de un perro que el día veintinueve de Septiembre último mordió al joven César Herrero González, de catorce años de edad, para que comparezca en el indicado plazo á la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»